



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1719

Bogotá, D. C., lunes, 4 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2023 SENADO, 264 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se exalta el mapalé como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el Festival Nacional del Mapalé y música folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023

Honorable Senador

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 161 de 2023 SENADO, 264 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MAPALÉ COMO UNA MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, JUNTO CON LAS DEMÁS EXPRESIONES ASOCIADAS A ESTE RITMO, COMO LO ES EL FESTIVAL NACIONAL DEL MAPALÉ Y MÚSICA FOLCLÓRICA, QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Respetado doctor:

Comedidamente me permito adjuntar la ponencia para segundo debate al proyecto de Ley No. 161 de 2023 SENADO, 264 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MAPALÉ COMO UNA MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, JUNTO CON LAS DEMÁS EXPRESIONES ASOCIADAS A ESTE RITMO, COMO LO ES EL FESTIVAL NACIONAL DEL MAPALÉ Y MÚSICA FOLCLÓRICA, QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Cordialmente,

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa en cuestión fue radicada el día 1o de noviembre de 2022, por los Honorables Representantes a la Cámara Ana Paola García Soto, Leonor María Palencia Vega y el Honorable Senador Julio Elías Vidal, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho texto fue publicado en la Gaceta número 1418 de 2022.

El presente proyecto de ley fue remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, la cual, mediante oficio del 14 de junio de 2023, fue designada como ponente la H.R. Dorina Hernández Palomino.

El día 30 de mayo de 2022 se aprobó en primer debate en la Comisión Sexta el proyecto de ley con las proposiciones que fueron aprobadas, siendo designada como ponente para segundo debate la misma Representante que lideró la iniciativa en primer debate.

La ponencia de segundo debate fue publicada en la Gaceta número 1073 de 2023, aprobada en plenaria de Cámara el 29 de agosto de 2023, texto definitivo publicado en la Gaceta número 1321 de 2023.

El 7 de noviembre de 2023 fui designado por la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, como ponente único.

El pasado 15 de noviembre de 2023 fue aprobada por unanimidad en la Comisión Sexta de Senado, siendo designado para segundo debate.

2. CONTENIDO

1. El presente informe está dividido en 8 secciones subsiguientes a este contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:

<p>2. Objeto y contenido del proyecto de ley. 3. Sustento y antecedentes normativos del proyecto de ley. 4. Conveniencia del proyecto de ley. 5. Concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público 6. Pliego de modificaciones 7. Declaración de impedimentos. 8. Proposición con que termina el informe de ponencia. 9. Texto propuesto para primer debate del proyecto de ley de la referencia.</p> <p>2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal, al tenor de su artículo primero, "Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba y demás encuentros folclóricos, como acción para su reconocimiento colectivo".</p> <p>La iniciativa en mención se compone de 7 artículos, y referencian las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1: Objeto del proyecto de ley • Artículo 2: Se exhorta a la Gobernación del departamento de Córdoba, la Alcaldía del municipio de Buena vista y demás entes territoriales, para iniciar los procesos con las comunidades portadoras del festival. • Artículo 3: Autoriza al Departamento de Córdoba para adelantar las gestiones de interacción con los Municipios que tienen la práctica de la manifestación, cultural del Mapalé. • Artículo 4: Autoriza al Gobierno nacional, a los Municipios que lo componen para disponer recursos de los presupuestos, en concordancia de los principios de autonomía presupuestal, se adelanten obras y actividades para fortalecer el Mapalé. • Artículo 5: Autoriza a RTVC, sistema de medios públicos, para que realice una producción de radio y una de televisión, que serán 	<p>transmitidas por el sistema de medios públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6: Establece que el Mapalé es una manifestación cultural que se practica en la región caribe colombiana. • Artículo 7: Vigencia y derogatorias <p>3. SUSTENTO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>3.1 Constitución Política</p> <p>ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la</p>
<p>Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>ARTÍCULO 341. El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.</p> <p>Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.</p> <p>El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.</p> <p>El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier</p>	<p>incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.</p> <p>Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.</p> <p>3.2 Leyes</p> <p>Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</p>

<p>Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia. Se establecen disposiciones para la protección de los bienes del patrimonio cultural.</p> <p>3.3 Decretos</p> <p>Decreto 1313 de 2008. Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p>Decreto 2941 de 2009. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.</p> <p>Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.</p> <p>Decreto 2358 de 2019. Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. Reglamenta el objeto, integración, definiciones, fomento y titularidad del patrimonio cultural inmaterial y establece el procedimiento de inclusión a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.</p> <p>4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>4.1 El Patrimonio Cultural</p> <p>La Unesco (2021) define el patrimonio como "el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras", los cuales sin duda atraen el turismo e inspiran la creatividad e innovación en los pueblos de hoy. Estos legados pueden ser</p>	<p>tangibles, intangibles y naturales; de tipo material o conformado por expresiones vivas heredadas y de gran valor, a las que se les ha dado un considerable significado y sentido, que se han convertido en factores determinantes para mantener la cohesión social, el respeto por la diversidad cultural, permitiendo la inclusión social con enfoque diferencial.</p> <p>En Colombia, por su parte, la Ley 1185 de 2008, determina que el patrimonio cultural de la Nación:</p> <p>"...está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico" (Congreso de la República, 2008).</p> <p>Es decir, del patrimonio cultural de la Nación hacen parte tanto bienes materiales como manifestaciones inmateriales a las que se les ha atribuido un significado representativo a partir de procesos sociales y culturales de años, o incluso de cultura presente, siempre que generen procesos de identidad en las comunidades. Los primeros se declaran bienes de interés cultural, mientras que, las segundas deben ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- conforme a unos criterios de valoración y al cumplimiento de unos requisitos. En Colombia ambas declaraciones se hacen a través de acto administrativo, por medio del cual se decide que esos bienes o manifestaciones quedan cobijadas por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia de que trata la Ley 397 de 1997, con sus modificaciones, adiciones y reglamentaciones.</p> <p>Ahora bien, en el caso de este proyecto de ley, se busca reconocer el Mapalé y el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se</p>
<p>celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba, como manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, autorizándose al Ministerio de Cultura para asesorar el proceso de postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial para su Salvaguardia. En consecuencia, solo se refiere a la modalidad del patrimonio cultural inmaterial, el cual es definido por el artículo 2.5.1.2. del Decreto 2358 de 2019, que modificó el Decreto 1080 de 2015, como:</p> <p>"El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran".</p> <p>Sin embargo, para que las manifestaciones logren ser incluidas allí, requieren seguir una serie de pasos, en donde es indispensable el acompañamiento del Ministerio de Cultura para que preste su guía técnica en la postulación que se debe hacer ante el Consejo de Patrimonio y la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia -PES-, requisito sine qua non a la hora de postularse. Posterior a ello, se presenta el PES ante el Consejo de Patrimonio Cultural; luego la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, expiden el Acto administrativo de inclusión en la lista; y finalmente es cuando se pone en marcha y se consolida el PES (Min Cultura, sf).</p> <p>Así las cosas, de llegarse a convertir en ley esta iniciativa, se le estaría dando el reconocimiento de la riqueza y potencial a estas manifestaciones culturales, para abrirlas la primera puerta, promover el interés sobre ellas, que sean identificadas para que logren ser postuladas, ya sea por el</p>	<p>Congreso mismo, otras entidades estatales, grupos sociales, colectividades o comunidades, personas naturales o jurídicas (Resolución 0330 de 2010 del Ministerio de Cultura), a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual es definida como "un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las comunidades involucradas, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista" (Min Cultura, sf).</p> <p>En este proyecto se hacen autorizaciones para que la Nación, el departamento de Córdoba y el municipio de Buenavista, dentro de los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano plazo, asignen recursos presupuestales para el fomento y la protección de las muestras culturales del Mapalé y el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica como parte del Plan de Salvaguardia que desarrollará el Ministerio de Cultura y que permitirá la financiación de proyectos en pro de su conservación y recuperación. Permitiendo, además, la gestión de recursos económicos adicionales o complementarios ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Asimismo, se autoriza a la Nación para incorporar partidas presupuestales para la realización de ciertas obras de utilidad pública de interés social, histórico, material y audiovisual en el municipio de Buenavista, que traten sobre el objeto de la ley.</p> <p>4.1.1. El patrimonio cultural inmaterial en Colombia</p> <p>En Colombia existe la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial que contiene las manifestaciones declaradas en el ámbito nacional, y las declaradas como de la humanidad, quedando cobijadas por el Régimen Especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para las manifestaciones incluidas en ellas, contemplado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008; existiendo además Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial departamentales, municipales y distritales, que incluyen las manifestaciones según el ámbito territorial al que éstas correspondan.</p> <p>Dicho Régimen Especial garantiza la salvaguardia de las manifestaciones y</p>

<p>expresiones culturales a través de un conjunto de medidas, planes e instrumentos que promueven no solo su sostenibilidad, sino la del propio Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, por cuanto son apropiadas por la comunidad cuando se promueve un especial interés en ellas, al ser expresiones inmateriales que le son propias y con las que se identifican (Mejía, sf).</p> <p>Las manifestaciones que se han incluido en la LRPCI se enuncian a continuación (Min Cultura, sf):</p> <p><u>LRPCI de la Humanidad, declarada por la Unesco</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Espacio Cultural De San Basilio De Palenque • Declarada Carnaval de Barranquilla • Procesiones de Semana Santa de Popayán • El sistema normativo de los wayuu aplicado por el pütchipuiui • Carnaval de Negros y Blancos de Pasto • Los conocimientos tradicionales (Jaguars de Yuruparí) para el Manejo del Mundo de los grupos indígenas del río Pira Paraná • Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico Sur Colombiano • Fiesta de San Francisco de Asís en Quibdó • La música vallenata tradicional del caribe colombiano • Cantos de Trabajo de Llano • Los conocimientos y técnicas tradicionales asociadas con el Barniz de Pasto Mopa- Mopa <p><u>LRPCI de la Nación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Bëtschnatá o Día Grande de la tradición camëntsá • Cuadrillas de San Martín • Carnaval de Riosucio • Cuadros Vivos de Galeras • Cultura Sillettera del territorio de Santa Elena • El Proceso de Formar y Vivir como Nukak Baka (Gente Buena) • Encuentro de Bandas Musicales de Paipa 	<ul style="list-style-type: none"> • Gualfés, alabaos y levantamientos de tumba, ritos mortuorios de las comunidades afro del Medio San Juan del Pacífico Colombiano • Sistema de Conocimiento Ancestral de los Pueblos Arhuaco Kuankamo Kogui y Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta • Tradición de Celebrar a los Ahijados con Macetas de Alfeñique • Saberes asociados a la partería afro del Pacífico • Semana Santa de Ciénaga de Oro <p>4.1.2. Protección del patrimonio cultural a nivel mundial</p> <p>Son varios los instrumentos internacionales que salvaguardan el patrimonio cultural, a continuación, se mencionan los más representativos que han sido ratificados por Colombia, comprometiéndose el Estado a formular e implementar políticas públicas específicas para dicho patrimonio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (Unesco, 1972, ratificado por la Ley 45 de 1983.</i> <p>En ella se determina qué se debe considerar como patrimonio cultural y natural, teniendo cada uno de los Estados Partes la obligación de identificarlos, protegerlos, conservarlos, rehabilitarlos y transmitirlos a las generaciones futuras; procurando adoptar políticas, a instituir en su protección, conservación y revalorización; y adoptando medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras, entre otras. Asimismo, creó en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural. Se creó un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (Unesco, 2003), ratificado por la Ley 1037 de 2006.</i> <p>Lo dispuesto por este instrumento debe ser respetado al momento de realizar inclusiones en la LRPCI y en los procesos de salvaguardia, pues su finalidad es la salvaguardia y el respeto del patrimonio</p>
<p>cultural inmaterial y la sensibilización local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural inmaterial.</p> <p>Define qué se entiende por "patrimonio cultural inmaterial", cómo se manifiesta, cuáles son las funciones de los Estados parte, las medidas de salvaguardia. Establece las listas representativas del patrimonio cultural, los programas, proyectos y actividades como medidas de salvaguardia.</p> <p>4.2 Descripción del municipio de Buenavista Córdoba</p> <p>Este ente territorial, que se encuentra ubicado en el departamento de Córdoba, en el Valle del Río San Jorge, a 76 kilómetros de Montería aproximadamente, fue creado en el año 1969 a través de la ordenanza 010 de noviembre 13 del mismo año. Está dividido políticamente en 15 barrios del área urbana y tiene 9 corregimientos en el área rural (CMGRD, 2012).</p> <p>Buenavista cuenta con una población de 22.953 habitantes (DANE, proyección a 2020), que pertenecen en un 90% al estrato 1 o menos; y se dedican principalmente a las actividades propias del sector primario de la economía con gran influencia de la ganadería, y con una menor práctica de actividades agrícolas y pesqueras. El municipio cuenta con una cobertura urbana de energía y acueducto total, con una prestación de buena calidad (CMGRD, 2012).</p> <p>Dentro de sus expresiones culturales se destaca el Mapalé como ritmo típico que inspiró el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se celebra anualmente, evento que se ha convertido en un referente cultural del municipio de Buenavista.</p> <p>5.2.1 El Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se celebra en el municipio de Buenavista Córdoba</p> <p>La danza del mapalé es una expresión afrocolombiana que se expresa como un rito a la libertad de los esclavos, para quienes los sonidos del tambor desencadenaban la huida; "el conjunto o ensamble musical consta de tambor alegre, tambor llamador, guache o maracas y</p>	<p>tambora" (Quinche, 2020). Tiene su origen influenciado por cuanto de la mezcla de culturas entre la africana que migró a los territorios caribeños y la indígena propia de la región (Melendres, 2018).</p> <p>Según Tomás Carrasquilla (1926) (como se citó en Londoño, 2016), en Colombia esta danza se bailaba ya a mediados del siglo XVIII, y en su novela <i>La Marquesa de Yolombó</i> describe los pasos y el lenguaje corporal de cada bailarín, sobresaliendo el meneo de caderas entre las parejas y el zarandeo que los hace temblar y jadear, calificando el baile como ¡delicioso!</p> <p>Sin duda, esta es una de las expresiones culturales más representativas de Colombia, tanto es así que, junto con ocho ritmos colombianos más, en el año 2018 fue declarado Patrimonio de América por la Organización de Estados Americanos, debido a su riqueza cultural y rítmica, coadyuvando en la consolidación del país como destino turístico musical (ProColombia, 2018).</p> <p>Escritores como Oscar Melendres (2018), hacen un recuento de las versiones que hay en torno a la llegada de la danza a Córdoba, una de ellas relata que muchos esclavos africanos se fugaban en un punto conocido como Tierra Santa, hoy corregimiento del Municipio de Buenavista, y se dispersaban por toda la actual Región del San Jorge, quienes llevaron consigo sus expresiones culturales. De aquí que el mapalé sea tan importante para los cordobeses y en especial para los buenavisteros, y cada primer fin de semana del mes de noviembre se celebre el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica en esta subregión.</p> <p>Dicho Festival se realiza en el municipio de Buenavista Córdoba desde el 24 de abril de 1993, impulsado por los integrantes del Grupo Cultural Juvenil Bacutano. Es un encuentro de culturas y de saberes, considerado uno de los festivales más autóctonos del departamento y de gran relevancia a nivel nacional. Se ha convertido en un escenario de proyección para que diferentes artistas como: directores, danzantes, músicos, coreógrafos y bailarines; tanto nacionales como internacionales, puedan mostrar sus creaciones (Melendres, 2018).</p> <p>Hasta el momento, se han realizado 22 versiones, la mayoría en la Plaza del barrio San José. Durante la celebración del Festival se desarrollan varios</p>

concursos a saber: el *Desfile de Comparsas*, en donde las delegaciones se acercan al público que acude a las calles a apreciar la creatividad de cada una; el concurso de *Música Folclórica*, en el que participan los grupos musicales que acompañan a los grupos de danza; concurso de *Danza Folclórica colombiana diferente a Mapalé*, que se hace para mostrar a quienes acuden al Festival que Colombia es un país de diversidad dancística; y el concurso de la *Danza de Mapalé*, el más representativo, donde los participantes muestran sus espectaculares montajes (Melendres, 2018).

Estas festividades proyectan la imagen positiva de Buenavista y son de sustancial importancia para quienes habitan y visitan el municipio, por cuanto genera la convergencia social y familiar, permite que los jóvenes exploren sus talentos y aptitudes culturales, genera sentido de pertenencia, atrae el turismo que quiere ver cómo se exaltan las manifestaciones de la población afrodescendiente y la diversidad dancística de Colombia. De igual forma, es muy importante para las delegaciones que año tras año se piden un espacio de participación para mostrarse, porque lo consideran una vitrina de proyección que valora su vocación, los dignifica y les otorga un reconocimiento a los artistas; que luego se convierten embajadoras del Festival (Melendres, 2018).

Con el pasar de los años se ha contado con la participación de delegaciones de diferentes partes del país y extranjeras, lo que ha permitido, en medio del intercambio artístico, conocer, compartir y divulgar el folclore, mostrando las diferentes representaciones que se hacen del Mapalé, de acuerdo con los arraigos del lugar en donde se practique, enriqueciéndose aún más los saberes de esta tradición y arte. Además de evidenciarse que es una danza no solo de "negros", pues los participantes han sido de diferentes grupos poblacionales, permitiendo esto la transformación de mentalidades (Melendres, 2018).

En conclusión, el presente proyecto no solo es viable, sino que es necesario por cuanto permite avanzar en la consolidación de la materialización del derecho al reconocimiento de esta manifestación cultural en Colombia que, además de llenar un vacío y justa aspiración de estas comunidades, se corresponde con los compromisos adquiridos por nuestra nación al

suscribir y ratificar los tratados internacionales. Además de lo anterior, se fortalece y salvaguarda nuestro patrimonio cultural e inmaterial, de la importancia de apoyar esta iniciativa legislativa.

Bibliografía

Congreso de la República. (2008). *Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html

Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD. (2012). *Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres PMGRD*. Recuperado de: <https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/396/PMGR%20Buenavis%20Cordoba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. (2020). *Proyecciones de Población Municipales por Área - Proyección a 2020*. Recuperado de: https://web.archive.org/web/20150923230319/http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06_20/ProyeccionMunicipios2005_2020.xls

Londoño, A. (2016). *El cuento de la danza*. Recuperado de: https://issuu.com/geavirtual/docs/el_cuento_de_la_danza-libro_en_pdf/85

Mejía, J. (Sin fecha). *Política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural*. Recuperado de: https://www.mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/gestion-proteccion-salvaguardia/Documents/02_politica_gestion_proteccion_salvaguardia_patrimonio_cultural.pdf

Melendres, O. (2018). *Buenavista Canta y Baila Mapalé, 20 años de Festival*. 1era Edición. Publicado con el apoyo de Ministerio de Cultura de Colombia, Programa Nacional de Concertación de Cultura.

Ministerio de Cultura de Colombia. (Sin fecha). *Pasos para incluir una manifestación en la LRPCI*. Recuperado de: <http://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Paginas/LRPCI.aspx>

Quinche, K. (2020). *Mapalé danza africana apropiada por afrocolombianos*. Agencia Nacional de Noticias, Universidad Central. Recuperado de: <https://acn.ucentral.co/actualidades/4276-mapale-danza-africana-apropiada-por-afrocolombianos>

ProColombia. (2018). *Colombia celebra con 'sabrosura' declaración de la OEA de 9 ritmos nacionales como patrimonio de las Américas* [Página Web]. Recuperado de: <https://procolombia.co/noticias/colombia-celebra-con-sabrosura-declaracion-de-la-oea-de-9-ritmos-nacionales-como-patrimonio-de-las>

Unesco. (2021). *Patrimonio Cultural* [Página Web]. Recuperado de: <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio>

5. CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Hacienda

Continuación oficio

Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal⁶ que *"respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello".* (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Es por lo anterior que, los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con la exaltación del Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1990⁷.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el articulado propuesto se conserve en los términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁸, se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

⁶Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, Sentencia C-197/01, expediente 09-043, Objeciones presidenciales al proyecto de ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social".
⁷Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
⁸Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014, MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Dirección: Carrera 9 No. 6 C 28 Bogotá D.C. Colombia
 Computador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-810071
 relacionsubdiano@minhacienda.gov.co
 www.minhacienda.gov.co

Página | 4

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones al articulado:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>Artículo 1º. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba y demás encuentros folclóricos, como acción para su reconocimiento colectivo.</p> <p>Los portadores de la manifestación cultural del Mapalé, con el acompañamiento de las autoridades locales y del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos para desarrollar las estrategias de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en la normatividad vigente que regula la materia, tanto a nivel legal como reglamentario.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<p>Artículo 2°. La Gobernación del departamento de Córdoba, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del Festival de Buenavista a efectos de generar procesos para el reconocimiento y protección en el ámbito de sus territorios.</p> <p>De la misma manera, los portadores, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, junto con la Gobernación del departamento de Córdoba, servirán de interlocutores con el Ministerio de Cultura para que este les permita llevar el nivel de reconocimiento y protección de la manifestación en el ámbito nacional, con la inclusión en la lista indicativa y con el Plan Especial de Salvaguarda.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 3°. Autorícese al departamento de</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Córdoba para que adelante las gestiones de interacción con los municipios en los que se evidencie la práctica de la manifestación cultural del Mapalé, generando estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música y danza del Mapalé, en el Festival Nacional del Mapalé y música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación.</p>		
<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, al departamento de Córdoba y a los municipios que lo componen, para que, de acuerdo con los recursos que se incluyan en los respectivos presupuestos y en concordancia con el principio de autonomía presupuestal, se adelanten obras o actividades que fortalezcan el Festival Nacional del Mapalé y</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<p>Música Folclórica que se celebra en Buenavista.</p> <p>De igual forma, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que les autoricen apropiarse en los presupuestos locales y en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que refiere la presente ley.</p> <p>Las obras y/o actividades que se adelanten serán consensuadas entre los diferentes niveles de las administraciones nacional y territorial.</p> <p>El Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se realiza en el municipio de Buenavista-Córdoba, corresponde igualmente a una</p>		
<p>manifestación de la cultura de la región y para su realización, la entidad territorial en cuestión definirá las condiciones operativas y logísticas que permitan el éxito de la festividad.</p>		
<p>Artículo 5º. Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos - a realizar una producción de radio y una de televisión, que serán transmitidas al país por Radio Nacional de Colombia, el Canal Institucional y Señal Colombia, respectivamente, y sus plataformas digitales, sobre el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba, destacando a la vez la diversidad social, geográfica y económica de la región.</p> <p>Parágrafo. Los productos audiovisuales producidos por RTVC - Sistema de Medios Públicos, sobre el festival de que trata el presente artículo, podrán ser retransmitidos por los canales públicos de</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<p>televisión nacional y regional, el Canal del Congreso y las emisoras de radio de interés público, a discreción de cada uno de ellos.</p>		
<p>Artículo 6°. El Mapalé es una manifestación cultural que se practica en la Región Caribe Colombiana, resaltando en el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 7°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones (POAI); reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar de</p>	<p style="text-align: center;">Eliminación</p> <p>Artículo 7°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones (POAI); reasignando los recursos hoy existentes en cada</p>	<p>Se propone la eliminación teniendo en cuenta el concepto del Ministerio de Hacienda y crédito público.</p>
<p>acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	
<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p>		

<p>7. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente proyecto, según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p> <p>8. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el proyecto ley no. 161 de 2023 Senado, 264 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se exalta el Mapalé como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba", con las modificaciones previstas en el pliego.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República Ponente</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 161 de 2023 SENADO, 264 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MAPALÉ COMO UNA MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, JUNTO CON LAS DEMÁS EXPRESIONES ASOCIADAS A ESTE RITMO, COMO LO ES EL FESTIVAL NACIONAL DEL MAPALÉ Y MÚSICA FOLCLÓRICA, QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba y demás encuentros folclóricos, como acción para su reconocimiento colectivo.</p> <p>Los portadores de la manifestación cultural del Mapalé, con el acompañamiento de las autoridades locales y del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos para desarrollar las estrategias de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en la normatividad vigente que regula la materia, tanto a nivel legal como reglamentario.</p> <p>Artículo 2°. La Gobernación del departamento de Córdoba, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del Festival de Buenavista a efectos de generar procesos para el reconocimiento y protección en el ámbito de sus territorios.</p>
<p>De la misma manera, los portadores, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, junto con la Gobernación del departamento de Córdoba, servirán de interlocutores con el Ministerio de Cultura para que este les permita llevar el nivel de reconocimiento y protección de la manifestación en el ámbito nacional, con la inclusión en la lista indicativa y con el Plan Especial de Salvaguarda.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al departamento de Córdoba para que adelante las gestiones de interacción con los municipios en los que se evidencie la práctica de la manifestación cultural del Mapalé, generando estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música y danza del Mapalé, en el Festival Nacional del Mapalé y música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, al departamento de Córdoba y a los municipios que lo componen, para que, de acuerdo con los recursos que se incluyan en los respectivos presupuestos y en concordancia con el principio de autonomía presupuestal, se adelanten obras o actividades que fortalezcan el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se celebra en Buenavista.</p> <p>De igual forma, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que les autoricen apropiar en los presupuestos locales y en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que refiere la presente ley.</p> <p>Las obras y/o actividades que se adelanten serán consensuadas entre los diferentes niveles de las administraciones nacional y territorial.</p>	<p>El Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se realiza en el municipio de Buenavista-Córdoba, corresponde igualmente a una manifestación de la cultura de la región y para su realización, la entidad territorial en cuestión definirá las condiciones operativas y logísticas que permitan el éxito de la festividad.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos - a realizar una producción de radio y una de televisión, que serán transmitidas al país por Radio Nacional de Colombia, el Canal Institucional y Señal Colombia, respectivamente, y sus plataformas digitales, sobre el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba, destacando a la vez la diversidad social, geográfica y económica de la región.</p> <p>Parágrafo. Los productos audiovisuales producidos por RTVC - Sistema de Medios Públicos, sobre el festival de que trata el presente artículo, podrán ser retransmitidos por los canales públicos de televisión nacional y regional, el Canal del Congreso y las emisoras de radio de interés público, a discreción de cada uno de ellos.</p> <p>Artículo 6°. El Mapalé es una manifestación cultural que se practica en la Región Caribe Colombiana, resaltando en el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>

Comisión Sexta Constitucional Permanente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL PROYECTO DE LEY No. 161 DE 2023 SENADO, No. 264 DE 2022 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MAPALÉ COMO UNA MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, JUNTO CON LAS DEMÁS EXPRESIONES ASOCIADAS A ESTE RITMO, COMO LO ES EL FESTIVAL NACIONAL DEL MAPALÉ Y MÚSICA FOLCLÓRICA, QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista en el departamento de Córdoba y demás encuentros folclóricos, como acción para su reconocimiento colectivo.

Los portadores de la manifestación cultural del Mapalé, con el acompañamiento de las autoridades locales y del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos para desarrollar las estrategias de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establecido en la normatividad vigente que regula la materia, tanto a nivel legal como reglamentario.

Artículo 2º. La Gobernación del departamento de Córdoba, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del Festival de Buenavista a efectos de generar procesos para el reconocimiento y protección en el ámbito de sus territorios.

De la misma manera, los portadores, la Alcaldía del municipio de Buenavista y demás entes territoriales, junto con la Gobernación del departamento de Córdoba, servirán de interlocutores con el Ministerio de Cultura para que este les permita llevar el nivel de reconocimiento y protección de la manifestación en el ámbito nacional, con la inclusión en la lista indicativa y con el Plan Especial de Salvaguarda.

Artículo 3º. Autorícese al departamento de Córdoba para que adelante las gestiones de interacción con los municipios en los que se evidencie la práctica de la manifestación cultural del Mapalé, generando estrategias que permitan fomentar la

gestión y transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música y danza del Mapalé, en el Festival Nacional del Mapalé y música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional, al departamento de Córdoba y a los municipios que lo componen, para que, de acuerdo con los recursos que se incluyan en los respectivos presupuestos y en concordancia con el principio de autonomía presupuestal, se adelanten obras o actividades que fortalezcan el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se celebra en Buenavista.

De igual forma, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que les autoricen apropiarse en los presupuestos locales y en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que refiere la presente ley.

Las obras y/o actividades que se adelanten serán consensuadas entre los diferentes niveles de las administraciones nacional y territorial.

El Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica que se realiza en el municipio de Buenavista-Córdoba, corresponde igualmente a una manifestación de la cultura de la región y para su realización, la entidad territorial en cuestión definirá las condiciones operativas y logísticas que permitan el éxito de la festividad.

Artículo 5º. Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos - a realizar una producción de radio y una de televisión, que serán transmitidas al país por Radio Nacional de Colombia, el Canal Institucional y Señal Colombia, respectivamente, y sus plataformas digitales, sobre el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba, destacando a la vez la diversidad social, geográfica y económica de la región.

Parágrafo. Los productos audiovisuales producidos por RTVC - Sistema de Medios Públicos, sobre el festival de que trata el presente artículo, podrán ser retransmitidos por los canales públicos de televisión nacional y regional, el Canal del Congreso y las emisoras de radio de interés público, a discreción de cada uno de ellos.

Artículo 6º. El Mapalé es una manifestación cultural que se practica en la Región Caribe Colombiana, resaltando en el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.

Artículo 7º. (NUEVO) La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones (POAI); reasignando

los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 15 de noviembre de 2023, el Proyecto de Ley No. 161 de 2023 SENADO, 264 de 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MAPALÉ COMO UNA MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, JUNTO CON LAS DEMÁS EXPRESIONES ASOCIADAS A ESTE RITMO, COMO LO ES EL FESTIVAL NACIONAL DEL MAPALÉ Y MÚSICA FOLCLÓRICA, QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, según consta en el Acta No. 17, de la misma fecha.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL, al Proyecto de Ley No. 161 de 2023 SENADO, No. 264 de 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MAPALÉ COMO UNA MANIFESTACION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, JUNTO CON LAS DEMÁS EXPRESIONES ASOCIADAS A ESTE RITMO, COMO LO ES EL FESTIVAL NACIONAL DEL MAPALÉ Y MÚSICA FOLCLÓRICA, QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 “REGLAMENTO DEL CONGRESO”, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 DE 2023 SENADO – 234 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.</p> <p>Estimado Vicepresidente NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad.</p> <p>Referencia: Presentación informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 316 de 2023 Senado – 234 de 2022 Cámara <<Por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones>>.</p> <p>Honorable Vicepresidente,</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y a lo dispuesto en los artículos 150, modificado por el artículo 14 de la Ley 974 de 2005; 156 y 173 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 15 de la Ley 974 de 2005, presentamos y sometemos a consideración de la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 316 de 2023 Senado – 234 de 2022 Cámara <<Por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones >></p> <p>ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>1. Trámite del Proyecto de Ley 316 de 2023 Senado -234 de 2022 Cámara.</p> <p>El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL) fue presentado a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 10 de octubre de 2022 y publicado en Gaceta del Congreso 1247 del 13 de octubre del mismo año.</p> <p>Asignado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia positiva para primer debate fue publicado en la Gaceta del Congreso 1467 de 18 de noviembre de 2022 y aprobado en sesión de la misma el día 23 de noviembre de 2022. Finalmente, al interior de esta Corporación, fue aprobada en segundo debate el 22 de marzo de 2023.</p>	<p>Una vez el PL es trasladado al Senado de la República, es asignado a la Comisión respectiva, y designados como ponentes para primer debate Senado, mediante Oficio CSE-CS-0178-2023, la H.S Gloria Inés Flórez Schneider y el H.S Lidio Arturo García Turbay.</p> <p>La ponencia positiva para primer debate ante Comisión Segunda del Senado fue publicada en la Gaceta 713 del 14 de junio de 2023.</p> <p>Por último, el PL en mención fue aprobado en primer debate el 20 de junio de 2023.</p> <p>2. Análisis del Proyecto de Ley 316 de 2023 Senado - 234 de 2022 Cámara.</p> <p>El proyecto de ley cuenta con siete (7) artículos. En el primero de ellos, se establece el objeto el cual consiste en <i>declarar, reconocer y exaltar como Patrimonio Nacional Inmaterial, el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.</i></p> <p>En el artículo segundo, se indica que, de acuerdo a la disposiciones constitucionales y legales pertinentes, se <i>autoriza</i> “al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley” (Cruz Casado y Cuello Baute, 2022).</p> <p>En el tercero, se establece que se <i>impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones</i> que propone el mismo PL.</p> <p>A manera de fortalecimiento de las medidas gubernamentales de financiación de este Proyecto de Ley, se establece en el artículo cuarto autorizar al Gobierno Nacional para <i>efectuar los créditos y contra créditos</i> pertinentes.</p> <p>En el artículo quinto, se dispone que el Ministerio de Cultura asesorará <i>la postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia</i> este último establecido en el en la Ley 1185 de 2008.</p>
<p>Por su parte, en el artículo sexto se establece que el Ministerio de Cultura adelantará <i>la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural inmaterial del Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra.</i></p> <p>Para finalizar, en el último y séptimo artículo se dispone su entrada en vigor.</p> <p>3. Análisis de la exposición de motivos del Proyecto de Ley.</p> <p>Es necesario destacar los principales argumentos que motivan este PL y el consecuente desarrollo del presente trámite.</p> <p>3.1 Mediante este PL se logra <i>contribuir a la difusión y conservación de las expresiones artísticas de la tambora y perpetuarlo entre los colombianos</i> (Cruz Casado y Cuello Baute, 2022).</p> <p>3.2 <i>Solo basta con recordar que tan maravillosa y espléndida expresión de arte nació en el Caribe colombiano, en los departamentos de Magdalena, Cesar y Bolívar, habitados originalmente por los chimilas y malibúes. Con la llegada de los españoles, entraron a este territorio los bogas y cimarrones, dando inicio a un mestizaje cultural de enorme relevancia en el que las tradiciones españolas y africanas dejaron huellas inborrables para la población colombiana. Años después, los pescadores, agricultores y otros pobladores de esta región comenzaron a usar la Tambora en sus celebraciones religiosas, especialmente en diciembre y hoy en día, se ha convertido en símbolo cultural a nivel nacional</i> (Cruz Casado y Cuello Baute, 2022).</p> <p>3.3 <i>La expresión artística “tambora” va mucho más allá que ser un simple objeto o un ritmo musical, esta denominación tiene un sinnúmero de aristas incluídas como lo son la danza, el canto, las tradiciones y la gran felicidad que produce en sus simpatizantes y la población en general</i> (Cruz Casado y Cuello Baute, 2022). Además, debe entenderse que el Festival Nacional de Tambora Tradicional no es simplemente un festival, una expresión social y artística que se celebra anualmente, es realmente y está soportado en <i>“un movimiento cultural, artístico y social que denota, evidencia y transmite la tradición musical representativa colombiana, salvaguardando y resignificando las historias y la cotidianidad y las costumbres de dicho sector de la población”</i> (Cruz Casado y Cuello Baute, 2022).</p>	<p>3.4 Con el fin de reconocer y conservar el Festival, desde el ámbito institucional, mediante Acuerdo Municipal 027 de 24 de noviembre de 2016 el Concejo Municipal de Gamarra declaró la práctica de la Tambora Tradicional como Patrimonio Cultural e Inmaterial de Gamarra-Cesar. Es así como a partir de la fecha, se creó y se realiza anualmente el Festival Nacional de Tambora Tradicional (Cruz Casado y Cuello Baute, 2022).</p> <p>3.5 <i>El Festival ha sido apoyado y cofinanciado por seis veces consecutivas por el Ministerio de Cultura a través del Programa Nacional de Concertación Cultural y la Administración Municipal de Gamarra – Cesar</i> (Cruz Casado y Cuello Baute, 2022).</p> <p>3.6 Por último, <i>el Festival Nacional de Tambora Tradicional es también un espacio académico, formativo que garantiza a los participantes (...) un conocimiento en lo pedagógico a través de los talleres, los foros académicos dirigidos no solo a los participantes, sino al público en general.</i></p> <p>En conclusión, el Festival Nacional de Tambora Tradicional del municipio de Gamarra, departamento del Cesar, es un espacio múltiple en donde convergen lo artístico, cultural, social, económico y de conocimiento que permite a sus habitantes, visitantes, participantes y, en general, al pueblo colombiano mantener vigente un patrimonio inmaterial de la nación.</p> <p>II. CONSIDERACIONES</p> <p>Consideraciones de los Ponentes.</p> <p>A continuación, se presentan las razones que fundamentan la proposición final del informe de ponencia:</p> <p>2.1. El artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, que adiciona el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997, define el patrimonio cultural inmaterial como aquel “(...) constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.</p>

2.2. La iniciativa legislativa propone contribuir a la difusión y conservación de las expresiones artísticas y sociales de la tambora. La autorización al Ministerio de Cultura, en coordinación con el municipio de Gamarra, para que contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación y financiación permitirá fortalecer la diversidad del patrimonio inmaterial de la Nación.

2.3. Tal como se afirma en la exposición de motivos, el Festival Nacional de la Tambora Tradicional no solo es una fuente de empleos directos e indirectos, promotor del turismo regional y nacional, sino, que es la manifestación de un movimiento social y cultural que debe ser reconocido y declarado patrimonio inmaterial de Colombia.

III. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.

Como medida legislativa el presente proyecto de ley NO requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL NO ordena gasto ni genera beneficios tributarios. En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (MP. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las atribuciones presupuestales y la cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:

Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.

Referencias

- Congreso de la República (2022) Gaceta del Congreso 1247 de 2022 de 13 de octubre de 2022. Cámara de Representantes.
- Congreso de la República (2022) Gaceta del Congreso 1467 de 2022 de 18 de noviembre de 2022. Cámara de Representantes.
- Congreso de la República (2022) Gaceta del Congreso 1467 de 2022 de 13 de diciembre de 2022. Cámara de Representantes.
- Congreso de la República (2023) Gaceta del Congreso 713 de 2023 de 14 de junio de 2023. Senado de la República.
- Corte Constitucional (2005) Sentencia C-729/2005
- Cruz Casado, Libardo; Cuello Baute, Alfredo Ape (2022) Exposición de motivos. Proyecto de Ley 234 de 2022 Cámara. Cámara de Representantes. Congreso de la República de Colombia Bogotá.

Por lo tanto, conforme a reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales y el apoyo a la cofinanciación en no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, por lo que no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.

V. CONFLICTOS DE INTERESES

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.

IV. PROPOSICIÓN PONENCIA

Por las razones expuestas, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República **dar segundo debate Senado al Proyecto de Ley 316 de 2023 Senado - 234 de 2022 Cámara** <<Por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones >>.

Atentamente,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República
 Ponente



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Senador de la República
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 de 2023 Senado - 234 de 2022 Cámara
 << POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
 DECRETA:**

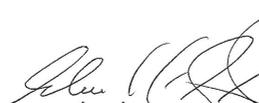
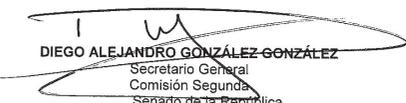
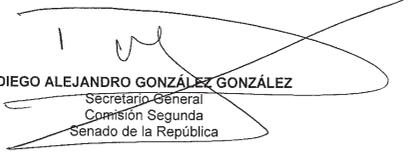
Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.

Artículo 2°. De conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Cesar y el municipio de Gamarra, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019.

<p>Artículo 6°. El Ministerio de Cultura iniciara lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural inmaterial del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p> <p>Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Senador de la República Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 316 de 2023 Senado – 234 de 2022 Cámara</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.</p> <p>Artículo 2°. De conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 3°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Cesar y el municipio de Gamarra, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de los establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019.</p>
<p>Artículo 6°. El Ministerio de Cultura iniciara lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural inmaterial del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p> <p>Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el Acta No. 39 de Sesión de esa fecha.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Presidenta Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2023</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Y LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY, AL PROYECTO DE LEY No. 316 de 2023 Senado – 234 de 2022 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div>

C O N T E N I D O

Gaceta número 1719 - lunes, 4 de diciembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Segunda en sesión realizada el día 15 de noviembre de 2023 al proyecto de ley número 161 de 2023 Senado, 264 de 2023 Cámara, por medio de la cual se exalta el mapalé como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el Festival Nacional del Mapalé y música folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 316 de 2023 Senado – 234 de 2022 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.....	12